



Buenos Aires, 26 de febrero de 2015

RES. CM N° 25/2015

VISTO:

El Expediente CM N° SCD 230/14-0, "S.C.D. s/ Marques, Alejandra Patricia s/ Denuncia (Actuación CM N° 22518)", el Dictamen N° 19/2014 de la Comisión de Disciplina y Acusación y,

CONSIDERANDO:

Que a través del oficio fechado el 10 de septiembre de 2014, el Señor Fiscal General del Ministerio Público Fiscal de la CABA, puso en conocimiento de este organismo la denuncia entablada por la Dra. Marques Patricia Alejandra, Secretaria de la Unidad Fiscal con Competencia Especial Única N° 3, respecto al Sr. titular de dicha dependencia, Dr. Gonzalo Viña, en los términos de la Ley N° 1225.

Que según surge de las constancias acompañadas, la denunciante argumentó que asistía a su puesto de trabajo sin función alguna, que se veía "*...en la penosa situación de formalizar denuncia por violencia laboral en los términos de la ley 1225, mediante acoso, abuso de poder, amenazas, intimidación, amedrentamiento y maltrato*", solicitando "*...se le otorgue a la presente el tratamiento previsto en el art. 8 de la ley 1225*", y adjuntó prueba documental, a la vez que amplió su denuncia en dos oportunidades.

Que tomó la intervención de su competencia la Comisión de Disciplina y Acusación, ante cuya Secretaría, en fecha 17/09/2014, se ratificó la denuncia y se reconoció el escrito y la firma incorporados al expediente mediante la Actuación N° 22518/14.

Que tras adoptar las medidas de trámite reglamentarias la mencionada Comisión se expidió por Dictamen CDyA N° 19/2014, en el que hizo mérito de las distintas conductas que a criterio de la denunciante conformarían las irregularidades constitutivas de las faltas, y concluyó proponiendo al Plenario la desestimación de la presentación efectuada en estas actuaciones.

Que para expedirse en tal sentido, abordó en primer lugar lo atinente al presunto maltrato que sufriría la denunciante, y luego de analizar las evidencias surgidas del



intercambio de mails acompañados como prueba documental, sostuvo que la inexistencia de un "reglamento de tareas" no impedía ponderar razonablemente cuándo una tarea impartida por un superior resulta totalmente ajena a la labor judicial o vislumbra la intención de encargar un trabajo denigrante, humillante, o que se encuentra manifiestamente por encima o por debajo de la preparación de la persona hacia la cual se dirige la manda, y ello no se verificaba en el caso .

Que en segundo lugar, con relación a que desde la asunción de sus funciones, el denunciado le habría vedado la posibilidad de afrontar el gasto de cochera bajo el Régimen de Gestión de Cajas Chicas del Ministerio Público Fiscal, aprobado mediante la Resolución FG N° 147/2013 del 23/04/2013, estimó la Comisión que se encuentra en cabeza del titular de la dependencia la potestad de seleccionar los conceptos mensuales por bienes o servicios para los cuales se destinarán los fondos concedidos, dentro de aquellos autorizados por el régimen, a la vez que señaló la inexistencia de una norma que imponga el deber de solventar por este medio el concepto aludido en la denuncia.

Que por último, respecto de la amenaza verbal que habría sido vertida por el Fiscal a la denunciante, recordó la Comisión que la normativa sobre la cual se pretendió encuadrar los hechos objeto de denuncia, específicamente el tipo denominado "maltrato psíquico y social" delineado por el artículo 3° de la ley N° 1225 de esta Ciudad, alude a una conducta constante, "*continua y repetida*" y específicamente el inciso j) establece como supuesto en relación al trabajador: "*Amenazarlo/a repetidamente con despido infundado*", características que no se verificaban en el hecho denunciado.

Que por los motivos reseñados en los considerandos anteriores, concluyó el dictamen que correspondía rechazar los planteos deducidos, desestimar la presentación efectuada y archivar las actuaciones.

Que en concordancia con los fundamentos de la opinión vertida por la Comisión de Disciplina y Acusación, corresponde desestimar la denuncia tramitada por el expediente SCD N° 230/14-0 y disponer su archivo.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el Reglamento Disciplinario de Magistrados e Integrantes del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 272/2008, modificada por la Resolución CM N° 464/2009),



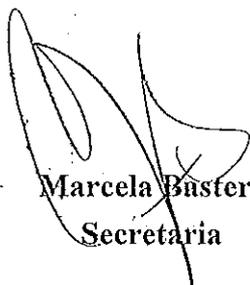
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

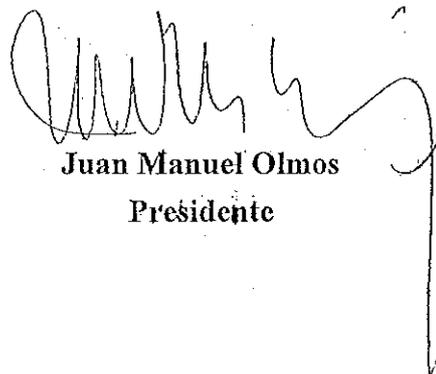
Artículo 1º: Desestimar la denuncia tramitada por el expediente SCD N° 230/14-0 y disponer su archivo, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a la denunciante en el domicilio constituido, publíquese en la página web oficial del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CM N° 96 /2015



Marcela Busterra
Secretaria



Juan Manuel Olmos
Presidente

